



Resolución 249/2020, de 30 de diciembre, de la Comisión de Transparencia de Castilla y León

Asunto: expediente CT-63/2020 / reclamación frente a la presunta ausencia de respuesta a varias solicitudes de información presentadas por D. XXX ante el Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), en calidad de Concejal de esta Entidad Local

I. ANTECEDENTES

Primero.- Con fecha 11 de febrero de 2020, tuvo entrada en la Comisión de Transparencia de Castilla y León un escrito de reclamación frente a la presunta ausencia de respuesta a varias solicitudes de información presentadas por D. XXX ante el Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), en calidad de Concejal de esta última Entidad Local. En este escrito se expuso lo siguiente:

“Que eleva al criterio del Comisionado de Transparencia de Castilla y León los siguientes hechos:

- Que el abajo firmante es concejal desde el año 2015 del Ayuntamiento de Redecilla del Camino, en la provincia de Burgos.*
- Que el abajo firmante ha venido solicitante diversa información al Alcalde y al Ayuntamiento de la localidad desde el año 2015.*
- Que estas peticiones de información realizadas no han sido contestadas ni atendidas.*
- Que adjunta los documentos acreditativos de las diversas peticiones de información realizadas y registradas”.*

A pesar de lo afirmado en el escrito de reclamación, a este no se adjuntaron las peticiones de información que habían sido presentadas ante el Ayuntamiento identificado.

Segundo.- Con fechas 19 de marzo y 24 de agosto de 2020, el Secretario de esta Comisión de Transparencia dirigió al reclamante, al amparo de lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, sendos requerimientos para que subsanara su

reclamación aportando una copia de las solicitudes de información dirigidas al Ayuntamiento de Redecilla del Camino que no hubieran sido atendidas por este.

Estos requerimientos fueron recibidos por el interesado con fechas 27 de marzo y 27 de agosto de 2020, respectivamente,

Hasta la fecha, no se ha recibido contestación alguna a nuestra petición.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero.- El artículo 24.3 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, dispone que las reclamaciones frente a las resoluciones expresas o presuntas en materia de acceso a la información pública se ajustarán en cuanto a su tramitación a lo dispuesto en materia de recursos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Esta remisión implica, a los efectos que aquí nos interesan, la aplicación a este tipo de reclamaciones de las normas pertinentes del procedimiento administrativo.

Segundo.- Entre las normas del procedimiento administrativo común aquí aplicables se encuentra la contemplada en el artículo 68.1 de la citada Ley 39/2015, de 1 de octubre, de conformidad con la cual cuando la solicitud inicial de un procedimiento no reúna los requisitos exigidos en la normativa aplicable, se debe requerir al interesado para que, en un plazo de diez días, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido en su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la misma Ley.

Tercero.- En el caso de la presente reclamación, requerido el interesado, en dos ocasiones, para que subsanara su petición, no se ha atendido a este requerimiento en el plazo indicado, motivo por el cual procede resolver el archivo de aquella.

En atención a los antecedentes y fundamentos jurídicos expuestos, la Comisión de Transparencia de Castilla y León, por unanimidad de sus miembros,

RESUELVE

Primero.- Archivar la reclamación frente a la denegación de una solicitud de información pública presentada por D. XXX ante el Ayuntamiento de Redecilla del Camino (Burgos), en calidad de Concejal de esta Entidad Local.

Segundo.- Notificar esta Resolución a D. XXX, como autor de la reclamación.



COMISIONADO DE TRANSPARENCIA
DE CASTILLA Y LEÓN

Contra esta resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de León que por turno corresponda en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 8.3 y 46.1, respectivamente, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

EL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN

Tomás Quintana López